

Si como consecuencia de la adaptación a las evoluciones del trabajo en cada momento, se hiciese necesario realizar alguna modificación en Puestos de Trabajo existentes, la reclasificación se llevará a cabo entre el personal fijo de la Autoridad Portuaria de Melilla, recayendo dicha reclasificación:

- A) En el trabajador que venga desempeñando el puesto a reclasificar, siempre y cuando haya accedido al mismo mediante cualquiera de los sistemas de selección previstos en el artículo 18º del presente Convenio Colectivo, o lleve desempeñándolo como trabajador fijo durante más de tres años.
- B) En el trabajador que venga desempeñando el puesto a reclasificar siempre que exista acuerdo entre la Empresa y la representación de los trabajadores.
- C) En los supuestos de desacuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa el puesto de trabajo reclasificado será cubierto mediante el procedimiento de selección que corresponda entre los trabajadores fijos pertenecientes al mismo grupo profesional o grupo profesional superior compatible.

Cualquier reclasificación deberá respetar el articulado del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, en especial las categorías profesionales definidas, y deberá ser aceptada por el Ente Público Puertos del Estado.

Artículo 16º.- MOVILIDAD ENTRE ENTES PÚBLICOS DEL SISTEMA PORTUARIO ESTATAL.

Con cargo a las plazas que vayan a ser objeto de convocatoria libre, se podrán atender las peticiones de ingreso formuladas por otros trabajadores de aquellos Entes Públicos del Sistema Portuario Estatal en cuyos Convenios Colectivos figure artículo o cláusula en igual o parecida redacción a ésta.

La Autoridad Portuaria establecerá conjuntamente con los representantes legales de los trabajadores, según se dispone en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Convenio Colectivo, los criterios de adjudicación de aquellas peticiones y las condiciones de integración de dicho personal.

En cualquier caso, cuando se seleccione un trabajador de otro Ente Público, se le reconocerá la antigüedad que tuviese acreditada en el mismo, siempre que se verifique la ausencia de indemnización por finalización de contrato en el Ente Público de procedencia.

Artículo 17º.- CONVOCATORIA LIBRE.

Las necesidades de personal que no hayan sido cubiertas a través de los anteriores mecanismos y cuya provisión se entienda necesaria por razones de organización, se ofertarán al turno libre.

Se reservarán para aspirantes que tengan la condición legal de minusválido el número de vacantes convocadas necesario para cumplir la Legislación vigente en materia de reserva a favor de trabajadores minusválidos. La reserva se establece para aquellas vacantes convocadas que sean compatibles con la condición de minusválidos. Los procesos selectivos contendrán las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan o dificulten la plena participación de esas personas en condiciones de igualdad.

Para ingresar en la Autoridad Portuaria se exigirá las titulaciones y requisitos establecidos en el I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

La contratación de personal de nuevo ingreso se ajustará a la normativa vigente y se realizará mediante convocatoria pública a través de los sistemas de selección previstos en el artículo siguiente.